



RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 201 -2021-MPCP

Pucallpa, 04 JUN. 2021

VISTO:

El Expediente Interno N° 07241-2021 de fecha 24 de Febrero del 2021 que contiene el Proveído N°077-2021-MPCP-OPPM de fecha 24 de Febrero del 2021; el Informe N°186-2021-MPCP-GAF-SGRH de fecha 27 de Abril del 2021; el Informe N°250-2021-MPCP-GAF-SGRH-BZNS de fecha 19 de Mayo del 2021 emitido por la Sub Gerencia de Recursos Humanos; el Informe Legal N°453-2021-MPCP-GM-GAJ de fecha 19 de Mayo del 2021; y los demás recaudos que lo contienen, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo normado por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, en armonía con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N° 27972, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con personería jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, con la finalidad de emitir actos administrativos, los mismos que se cristalizan mediante Resolución de Alcaldía conforme a lo estipulado en los artículos 20° inciso 6), 39° y 43° de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante Proveído N°077-2021-MPCP-OPPM de fecha 24 de Febrero del 2021, la Procuraduría Pública Municipal de esta entidad, comunica a la Sub Gerencia de Recursos Humanos que, en respuesta de la judicatura, mediante la RESOLUCION NUMERO: ONCE de fecha 25 de Enero del 2021, el Primer Juzgado de Trabajo Permanente ACLARA, señalando que la REPOSICIÓN de la demandante **LOBO ARICARI JESSICA NERLITA** corresponde ser bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N°276 en calidad de **CONTRATADA, mas no de nombrada, toda vez que éste último requiere de concurso público aprobado; (...)**; derivando la resolución judicial a dicha unidad orgánica para su atención, conforme a lo ordenado por el órgano jurisdiccional;

Que, mediante el Informe N° 186-2021-MPCP-GAF-SGRH de fecha 27 de Abril del 2021, la Subgerencia de Recursos Humanos de esta entidad edil, refiere que existe en los documentos de gestión institucional, la plaza vacante presupuestada denominada como Cargo clasificado de **RECAUDADOR II**, Cargo estructural Recaudador, Clasificación SP-AP, con Código: T2-05-654-2;

Que, asimismo refiere que la plaza vacante presupuestada descrita precedentemente, resultaría conforme para el cumplimiento de lo ordenado por el juez de la causa, señalado en la **RESOLUCION NUMERO: SIETE** de fecha 29 de Agosto del 2017, que RESUELVE: "(...) se ha ordenado a la entidad demandada (...), **EXPIDA nueva resolución REPONIENDO** a su centro laboral a la demandante **JESSICA NERLITA LOBO ARICARI**, al momento de su cese, o en otro de igual nivel o categoría;

Que, con Proveído en la Hoja de Trámite del Expediente Interno N°07241-2021 con fecha 13 de Mayo del 2021 la Gerencia de Asesoría Jurídica solicita a la Sub Gerencia de Recursos Humanos informe cual es la última remuneración de la demandante **JESSICA NERLITA LOBO ARICARI**;

Que, mediante Informe N°250-2021-MPCP-GAF-SGRH-BZNS de fecha 19 de Mayo del 2021 la Sub Gerencia de Recursos Humanos en atención a lo requerido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, informa que la última remuneración de la actora **JESSICA NERLITA LOBO ARICARI**, es de S/ 1,000.00 (Mil con 00/100 Soles);

Que, mediante **SENTENCIA N°262-2017-1°JET-CSJU-MCC**, contenida en la **RESOLUCIÓN NUMERO: SIETE** de fecha 29 de Agosto del 2017, del Expediente Judicial N°00231-2016-0-2402-JR-LA-01, el Primer Juzgado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, **RESUELVE: DECLARAR FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por **JESSICA NERLITA LOBO ARICARI** contra **LA MUNICIPALIDAD**



PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO, sobre Proceso Contencioso Administrativo y en consecuencia, **DECLARA 1). Nula** la resolución que deniega la reposición por silencio administrativo negativo. **2) Nula** la Carta N°114-2016-MPCP-GAF-SGRH de fecha 22 de enero del 2016, que dispone el cese de la demandante. **3) Inválidos** los contratos administrativos de servicios CAS suscritos del 01 de marzo de 2011 hasta el 31 de enero del 2016, al haberse desnaturalizado la contratación de la parte demandante. **4) ORDENA** dentro del plazo de **QUINCE DIAS** de notificada, que la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, en la persona de la autoridad de más alta jerarquía de la entidad, en consecuencia al **ALCALDE PROVINCIAL, EXPIDA** nueva resolución **REPONRIENDO** a su centro laboral a la demandante **JESSICA NERLITA LOBO ARICARI**, al momento de su cese, o en otro de igual nivel o categoría, teniendo en cuenta los argumentos emitidos en dicha resolución (...);

Que, a la vez mediante **Sentencia de Vista** contenida en la **Resolución Numero: DOS** de fecha 29 de enero del 2018, la Sala Especializada en lo Civil y Afines de la Corte Superior Justicia de Ucayali, **RESUELVE: CONFIRMAR la Resolución número siete**, que contiene la sentencia de fecha veintinueve de agosto del 2017, (...)", que Resuelve: **DECLARAR FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por **Jessica Nerlita Lobo Aricari**, contra la **Municipalidad Provincial de Coronel Portillo**; sobre Proceso Contencioso Administrativo, y en consecuencia de **DECLARA: 1). Nula** la resolución que deniega la reposición por silencio administrativo negativo. **2) Nula** la Carta N°114-2016-MPCP-GAF-SGRH de fecha 22 de enero del 2016, que dispone el cese de la demandante. **3) Inválidos** los contratos administrativos de servicios CAS suscritos del 01 de marzo de 2011 hasta el 31 de enero del 2016, al haberse desnaturalizados la contratación de la parte demandante. **4). Ordeno (...)"** que la demandada Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, en la persona de la autoridad de más alta jerarquía de la entidad, en consecuencia el Alcalde Provincial, **expida nueva resolución REPONRIENDO** a su centro laboral a la demandante **Jessica Nerlita Lobo Aricari**, al momento de su cese, o en otro de igual nivel o categoría, (...)" **5.- Infundada la demanda** en cuanto solicita (...)" le corresponde un contrato bajo los alcances del Régimen del Decreto Legislativo 276. **INTEGRARON** la sentencia en el extremo que, **la demandada cumpla con REPONER** a su centro laboral a la demandante **Jessica Nerlita Lobo Aricari, en el puesto de trabajo que venía ocupando o en otro de igual nivel o categoría y con la misma remuneración ante de su cese;**

Que, mediante la **RESOLUCION NUMERO: ONCE** de fecha 25 de Enero del 2021 del Expediente Judicial N°00231-2016-0-2402-JR-LA-01, el Primer Juzgado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, en respuesta al pedido de ACLARACION formulado por la Procuraduría Pública Municipal, **ORDENA** en su NUMERAL 1.3. En tal sentido, y atendiendo a lo solicitado por la demandada; **DISPONE: A.** Que la **REPOSICION** de la demandante Lobo Aricari Jessica Nerlita corresponde ser bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N°276 en calidad de **CONTRATADA**, mas no de **NOMBRADA**, toda vez que éste último requiere de concurso público aprobado; (...);

Que, con relación al expediente de vistos, de conformidad con el artículo 139° inciso 2) de la Constitución Política del Perú y el artículo 4° del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley Orgánica del Poder Judicial que dispone: "*toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala*", corresponde dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución Numero: ONCE de fecha 25 de enero del 2021, del Primer Juzgado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ucayali;

Que, en tal sentido compete a la Sub Gerencia de Recursos Humanos adoptar las acciones administrativas pertinentes para mantener a la demandante **JESSICA NERLITA LOBO ARICARI**, en la plaza que venía ocupando o en otra de igual nivel o categoría en el que se encontraba antes del cese, bajo el Decreto Legislativo N° 276;

Que, a la vez el artículo 48° del Decreto Legislativo N° 276- Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público refiere "La remuneración de los servidores contratados será fijada en el respectivo contrato de acuerdo a la especialidad, funciones y tareas específicas que se le asignen, y no conlleva bonificaciones de ningún tipo, ni los beneficios que esta ley establece";

Que, asimismo es preciso señalar que la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Informe Legal N°453-2021-MPCP-GM-GAJ de fecha 19 de Mayo del 2021, no encuentra mayor análisis, que dar cumplimiento a lo ordenado por la Autoridad Judicial en sus propios





términos conforme a lo normado por el artículo 4° del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley Orgánica del Poder Judicial que dispone: "toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala", concluyendo que es necesario la emisión del acto administrativo que de formalidad a la reposición judicial de la servidora **JESSICA NERLITA LOBO ARICARI**;

Que, en ese sentido, es necesario la emisión del acto administrativo que dé formalidad a la Reposición Judicial de la servidora **JESSICA NERLITA LOBO ARICARI**, como contratada bajo el régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 276- Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, **el mismo que no conlleva otros beneficios según lo estipulado en el artículo 48° del antes referido dispositivo legal**, debiendo surtir efecto a partir de la emisión del correspondiente Acto Administrativo, conforme a ley;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REPONER POR MANDATO JUDICIAL como contratada, a la servidora de esta corporación edil **JESSICA NERLITA LOBO ARICARI**, bajo el régimen laboral del **Decreto Legislativo N° 276**, lo cual no conlleva otros beneficios, conforme al detalle siguiente:

EXP. JUDICIAL	UNIDAD ORGANICA	CARGO CLASIFICADO	CARGO ESTRUCTURAL	CLASIFICACION	CODIGO	REMUNERACION
00231-2016-0-2402-JR-LA-01	SUB GERENCIA DE CONTROL Y RECAUDACIÓN	RECAUDADOR II	RECAUDADOR	SP-AP	T2-05-654-2	S/ 1,000.00

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Subgerencia de Recursos Humanos, el cumplimiento de la presente Resolución en sus propios términos, precisando que la presente resolución no implica el nombramiento automático de la servidora repuesta conforme a los fundamentos de la sentencia.

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas el fiel cumplimiento de la presente Resolución, debiendo de extender a favor de la servidora **JESSICA NERLITA LOBO ARICARI**, el respectivo contrato laboral conforme a la naturaleza de su régimen aplicable, conforme a los alcances señalados en los considerandos de la presente.

ARTICULO CUARTO: ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información la Publicación de la presente Resolución, en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR a la Gerencia de Secretaria General la notificación y distribución de la presente Resolución de Alcaldía, y a la Procuraduría Municipal oficie al Juzgado correspondiente copias de la presente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

Segundo Leonidas Pérez Collazos
ALCALDE PROVINCIAL